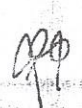


**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE HOSPEDAJE ELECTRONICO DE DATOS CELEBRADO
ENTRE EL BANHPROVI Y LA EMPRESA E-CONSULTING.**

CDJ-002-2014

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014); y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de Febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI**, y **JORGE ALBERTO CUEVA OBANDO**, mayor de edad, casado, con numero de identidad 0801-1966-05205, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denomina **ECONSULTING, S.A.**




constituida bajo escritura Publica numero diecisiete (17), autorizada por la Notaria **REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS** e inscrita con el número cien (100) del Tomo cuatrocientos cincuenta y dos (452) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; acreditando el carácter mediante Poder de Administración en Escritura Publica número Trece (13) autorizada por el Notario Conrado E. Rodríguez inscrita bajo el numero setenta y siete (77) Tomo setecientos treinta y tres (733) en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA**: hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE ELECTRONICO DE DATOS CELEBRADO ENTRE EL BANHPROVI Y LA EMPRESA E-CONSULTING**, el cual se regulara por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

OBJETO: Por el presente instrumento **EL BANHPROVI**, contrata con **EL CONTRATISTA**, el servicio de **HOSPEDAJE ELECTRONICO DE DATOS**, el cual se realizara utilizando la estructura de **EL CONTRATISTA**. El producto se denomina Hospedaje "Premium", conteniendo las siguientes características:

- 1GB de espacio en disco.
- Manejo de dominio www.empresa.com, www.empresa.hn y www.empresa.org.
- 300 cuentas de correo corporativos (usuario@empresas.com)
- Acceso a FTP remoto para actualizaciones.
- FTP anónimo para bajar archivos.
- Bases de datos MySQL.
- Lenguaje PHP, PERL.
- Almacenamiento de paginas ASP.
- Animaciones y sonido.
- Real Audio.
- SSL (secure sockets Layer) para encriptación de seguridad.
- Sistema de estadísticas de visitas, hits y distribución geográfica.

90

90

SEGUNDA:

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE EN EL INTERNET: EL BANHPROVI, será el propietario exclusivo de su nombre de dominio en el Internet. Los costos del mantenimiento de dicho dominio serán por cuenta de EL BANHPROVI. La relación de EL BANHPROVI, con sus usuarios y terceros es propia del BANHPROVI y no de EL CONTRATISTA incluyendo daños a terceros.

TERCERA:

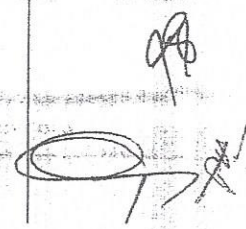
MONTO DEL CONTRATO. EL BANHPROVI, pagara a EL CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L. 28,654.32)** más el 15% de Impuesto Sobre Ventas equivalente a la suma **CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 4,298.15)**, haciendo un total de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 32,952.47).**

CUARTO.

FORMA DE PAGO: EL BANHPROVI, pagara a EL CONTRATANTE, mensualmente la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 2,387.86)** más el 15% de Impuesto sobre ventas, equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (358.18)**, haciendo un total de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L. 2,746.04).**

QUINTO:

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a garantizar que la información de los correos electrónicos y archivos adjuntos de sus cuentas habilitadas y asignadas al personal del BANHPROVI, será manejada con todas las medidas de seguridad y estricta confidencialidad.



SEXTO:

MULTA: En caso de incumplimiento por causas imputables al **CONTRATISTA**, éste pagará a el **BANHPROVI**, una multa de **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO (0.18%)** diarios, del valor del contrato.

SEPTIMO:

VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia de doce (12) meses a partir del dos (02) de febrero del 2015 finalizando el dos (02) de Febrero del año 2016.

OCTAVO:

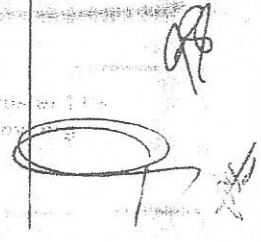
CONTROVERSIA: Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

NOVENO:

El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de ninguna de las partes por:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **EL CONTRATISTA**.
2. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera.
3. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
4. El mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás que establezca expresamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

DECIMO:



Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) día del mes de febrero del año dos mil Quince (2015).



JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
RTN. 0801-9998-39394-4



JORGE ALBERTO CUEVA OBANDO
GERENTE GENERAL
E-CONSULTING, S.A.
RTN. 0801-9002-26440-7

